



ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2019-MDM

Moro, 15 de Abril del 2019.

El Señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Moro.

Por cuanto: el Concejo Distrital de Moro, en sesión ordinaria de fecha 15 de Abril del 2019;

VISTO: el Informe N° 07-2019-MRBP-DGASP/MDM del 21-Mar-2019 emitido por el Departamento de Gestión Ambiental y Salud Pública; el Informe N° 046-2019-MDM/SGDE/AAC del 26-Mar-2019 emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Económico; el Informe Legal N° 271-2019-MDM-OAJ del 26-Mar-2019 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe N° 200-2019-MDM/GM del 29-Mar-2019 emitido por la Gerencia Municipal; y



CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 36° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo económico de sus circunscripción territorial y la actividad empresarial local, con criterio de justicia social, para lo cual en el numeral 2.1 del Artículo 84° del referido cuerpo legal, se establece que es función exclusiva de las municipalidades distritales, planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza.



Que, el Artículo 1° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que toda persona tiene derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente.



Que, el Artículo 10° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, dispone que es rol de las municipalidades ejecutar programas para la progresiva formalización de las personas, operadores y demás entidades que intervienen en el manejo de los residuos sólidos con las autorizaciones correspondientes.



Que, el Artículo 43° de la Ley General de Residuos Sólidos antes citada, establece que las autoridades sectoriales y municipales establecerán condiciones favorables que directamente o indirectamente generen un beneficio económico, a favor de aquellas personas o entidades que desarrollen acciones de minimización o segregación de materiales en la fuente para su aprovechamiento, o de inversión en tecnología y





utilización de prácticas, métodos o procesos que coadyuven a mejorar el manejo de los residuos sólidos en los sectores económicos y actividades vinculadas con su generación.

Que, el Artículo 5° de la Ley N° 29419, Ley que Regula la Actividad de Recicladores, indica que los gobiernos locales establecen el marco normativo para la regulación de las actividades de los trabajadores del reciclaje, orientada a la protección, capacitación y promoción del desarrollo social y laboral, promoviendo su formalización, asociación y contribuyendo a la mejora del manejo ecológicamente eficiente de los residuos sólidos en la jurisdicción.

Que, el inciso c) del Artículo 4° de la Ley N° 29419, establece que son actores institucionales vinculados a las actividades de recolección selectiva, segregación y comercialización de residuos sólidos no peligrosos, los gobiernos locales, provinciales y distritales, como encargados de establecer las políticas y medidas destinadas a la gestión ecológicamente eficiente de los residuos sólidos en su respectiva jurisdicción.

Que, el Artículo 24° del Reglamento de la Ley N° 29419, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2010-MINAN, señala que las municipalidades distritales y provinciales, según corresponda, promueven la formalización de organizaciones de recicladores con personería jurídica, quienes deben cumplir con los aspectos técnicos establecidos en dicho Reglamento y que deben incorporarse al Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos a cargo de la municipalidad.

Que, el Artículo 25° del Reglamento de la Ley N° 29419, indica que el referido programa a cargo de las municipalidades tiene como objetivo general lograr el desarrollo de un modelo integrado para el reaprovechamiento de los residuos sólidos como base de la cadena productiva del reciclaje, generando inclusión socio económica de los recicladores a través de puestos de trabajo dignos, y concientizando a la población de la importancia de la actividad del reciclaje en relación a la disminución de la contaminación ambiental.

Que, el Artículo 30° del Reglamento de la Ley N° 29419, plantea la aprobación del marco normativo municipal en cuanto a la elaboración y aprobación de una Ordenanza que contemple los aspectos legales, técnicos, administrativos y operativos para la formalización de recicladores, conforme a lo establecido en la Ley el Reglamento antes citados.

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en el numeral 8) del Artículo 9° Atribuciones del Concejo Municipal, establece que corresponde a este, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; lo que resulta





concordante con lo establecido en su Artículo 40°, que precisa que, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de los cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, las Municipalidades son los órganos de Gobiernos Local con autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del título Preliminar de la Ley 27972; Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en atención a los fundamentos que preceden, el Departamento de Gestión Ambiental y Salud Pública ha presentado para su aprobación, la "Norma que Regula la Formalización de Recicladores y Segregadores en el Distrito de Moro", teniendo en cuenta el compromiso asumido por la Municipalidad Distrital de Moro con la Entidad Fiscalizadora Ambiental - OEFA

Que, estando a los fundamentos que se han expuesto y de conformidad con lo establecido en el numeral 8) del Artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidad, con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal, y con la dispensa de la Lectura del Acta; se aprueba;

ORDENANZA MUNICIPAL

NORMA QUE REGULA LA FORMALIZACIÓN DE RECICLADORES Y SEGREGADORES EN EL DISTRITO DE MORO

Artículo Primero.- Aprobar la norma que regula la formalización de recicladores y segregadores en el distrito de Moro, la misma que se anexa a la presente ordenanza municipal como parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- Encárguese a la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y al Departamento de Gestión Ambiental y Salud Pública de velar por el estricto cumplimiento de establecido en la presente ordenanza municipal.

Artículo Tercero.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, en el portal web institucional de la Municipalidad Distrital de Moro.



Artículo Cuarto.- La Oficina de Secretaría General y la Oficina de Informática serán responsables de la publicación de la presente norma.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MORO

Ivo Alvaro Rincón Ruiz
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DE MORO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORO



NORMA QUE REGULA LA FORMALIZACION DE RECICLADORES Y SEGREGADORES



**SUB GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL Y SALUD
PÚBLICA**



Municipalidad Distrital de Moro

Departamento de Gestión Ambiental y Salud Pública

1. INTRODUCCION:

El Ministerio del Ambiente según Art. 5 dice que es responsable de Promover la gestión integral de los residuos sólidos con impulso de la formalización de los recicladores y Sistematizar la información sobre la implementación del Programa de Formalización de recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos remitida por las municipalidades, el cual será difundido a través del Sistema Nacional de Información Ambiental – SINIA, Promoviendo la educación ambiental y la participación de la población en coordinación con las Municipalidades.

Asimismo siendo la E.F.A (Municipalidad Distrital de Moro) una entidad responsable de ejecutar acciones de formalización de recicladores y recolección selectiva de residuos sólidos, mediante este proyecto se contemplara las normas y sanciones que regula la actividad del reciclador u segredador informal a la vez tenga la oportunidad de inscribirse, capacitarse y recibir incentivos de parte de la municipalidad, siempre y cuando cumpla con las normas establecidas en este proyecto.

Realizando un diagnostico de los recicladores informales, Se identifico en el distrito de Moro y sus caseríos a personas que se dedican a la actividad de recolección selectiva de residuos para destinarlos a la industria del reciclaje, los cuales laboran en situación de informalidad y/o precariedad no existiendo ningún registro de ellos, Asimismo, dichas personas no cuentan con regulación legal que los ampare, por lo que muchas veces son objeto de sanciones administrativas.

En tal sentido es necesario apoyar y normar la actividad de recojo selectivo de residuos sólidos, toda vez que la misma contribuye con el proceso de saneamiento ambiental, favoreciendo la utilización de materiales con fines de preservación y uso racional de los recursos naturales. Asimismo, la reglamentación de dicha actividad contribuirá con la formalización de la misma, lo que repercutirá en la generación de fuentes de empleo de mejor calidad.



Municipalidad Distrital de Moro

Departamento de Gestión Ambiental y Salud Pública

2. MARCO LEGAL:

- Constitución Política del Perú, Artículo 1°
- Constitución Política del Perú, Art. 22°
- Ley N° 27680 - Reforma Constitucional, artículo 194°
- Carta Magna, Art. 23°, segundo párrafo.
- Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Art. 36°
- Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Art. 84°
- Ley N° 27314 - Ley General de Residuos Sólidos, Art.43°
- Ley N°. 27314 - Ley General de Residuos Sólidos.
- Ley N° 29419 - Ley que regula la Actividad de los Recicladores Artículo 2°
- Ley N° 29419 - Ley que regula la Actividad de los Recicladores Art. 15 y 16.
- Ley N° 29419 -Ley que regula la Actividad de los Recicladores Artículo 5°.
- Ley N° 29419 - Ley que regula la Actividad de los Recicladores Artículo 15 y 16.
- Ley N°. 28611 - Ley General del Ambiente.

3. OBJETIVO:

Es objeto del presente proyecto, es establecer un marco normativo legal que promueva la formalización de aquellas personas naturales que se dedican a la recolección selectiva de residuos sólidos en la jurisdicción del Distrito de Moro (recicladores), a fin de promover la segregación y minimización de los residuos sólidos reciclables, siendo estos reutilizables, generando el desarrollo social y laboral, propiciando un mejor manejo de los residuos sólidos a nivel local.

4. DEFINICIONES:

Para efectos de la presente ordenanza, se deberán tener en cuenta las siguientes definiciones:

DEPARTAMENTO DE GESTION AMBIENTAL Y SALUD PUBLICA



Municipalidad Distrital de Moro

Departamento de Gestión Ambiental y Salud Pública

- a) **Recicladores:** personas naturales que se dedican a la recolección selectiva de residuos sólidos para su posterior aprovechamiento.
- b) **Residuos sólidos :** sustancias , productos o subproductos en estado sólido o semisólido de los que su generador dispone, o está obligado a disponer , en virtud de lo establecido en la normativa nacional o en virtud de los riesgos que causan a la salud y el ambiente.
- c) **Residuos sólidos peligrosos:** Aquellos que por sus características o el manejo al que son o van a ser sometidos representan un riesgo significativo para la salud o el ambiente. sin perjuicio de lo establecido en las normas pertinentes sobre la materia, se consideran residuos peligrosos los que presenten por lo menos una de las siguientes características: auto combustibilidad, explosividad, corrosividad, reactividad, toxicidad, radiactividad o patogenicidad.
- d) **Reciclador independiente:** Persona que realiza formalmente actividades de reciclaje, incluyendo la recolección selectiva y la comercialización, y que no cuenta con vínculo laboral con empresas prestadoras, comercializadoras o generadoras de residuos sólidos.
- e) **Segregador de Residuos Inorgánicos.-** Es la persona que se dedica a la recuperación de objetos, materiales u otros residuos inorgánicos de los cuales pueden obtener un valor económico.
- f) **Segregador de Residuos Orgánicos.-** Es la persona que se dedica a recolectar residuos orgánicos producto de las actividades humanas desarrolladas en los predios de la ciudad.
- g) **Empresa Operadora de Servicios de Residuos Sólidos (EOS-RS):** Persona jurídica que presta servicios de residuos sólidos mediante una o varias de las siguientes actividades: limpieza de vías y espacios públicos, recolección y transporte, transferencia, tratamiento o disposición final de residuos sólidos
- h) **Empresa Comercializadora de Residuos Sólidos (EC-RS):** Persona jurídica que desarrolla actividades de comercialización de residuos sólidos para su reaprovechamiento.
- i) **Vehículos No convencionales de recolección de Residuos Sólidos:** Comprende el uso de triciclos (a pedal y motorizados), moto furgón, acondicionados para el transporte de Residuos Sólidos reaprovechables. Para el caso específico de recolección selectiva y transporte de





Municipalidad Distrital de Moro

Departamento de Gestión Ambiental y Salud Pública

residuos sólidos orgánicos, estos deberán ser trasladados en recipientes cerrados con tapa hermética.

- j) **Vehículos convencionales de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos;** comprende el uso de camionetas o camiones baranda, debidamente acondicionados para el transporte de residuos sólidos reaprovechamiento. Dichos vehículos deberán contar con autorización municipal para transportar residuos sólidos comunes en vehículos mayores., la misma que deberá ser emitida por la Municipal Provincial.

5. REGISTRO DE RECICLADORES:

Todos los recicladores que operen en esta jurisdicción deberán registrarse gratuitamente ante la Municipalidad Distrital de Moro y portar obligatoriamente su fotocheck, y la indumentaria de reglamentación.

Dicho registro es únicamente para personas mayores de edad. En tal sentido, no se permitirán las labores de recolección selectiva de residuos sólidos ejercidas por menores de edad, en salvaguarda de su salud y bienestar.

6. CAPACITACIÓN Y BENEFICIOS - SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA:

- a) Los recicladores inscritos de acuerdo a lo señalado en el artículo anterior, serán capacitados constantemente por esta Municipalidad Distrital de Moro en temas de manejo de residuos Sólidos, saneamiento ambiental y seguridad y salud en el trabajo, incidiendo en los aspectos de salubridad y prevención de enfermedades.
- b) Progresivamente, se implementaran diversos programas en beneficio de dichos recicladores y asimismo serán incorporados al Sistema de Seguridad Ciudadana de esta jurisdicción.





Municipalidad Distrital de Moro

Departamento de Gestión Ambiental y Salud Pública

7. INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO DE RECICLADORES

Para proceder al registro de acuerdo a lo establecido en el registro de recicladores, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) Las personas naturales que deseen registrarse como recicladores para operar en esta jurisdicción, deberán solicitarlo por escrito a la Sub de Desarrollo Económico siendo remitida al Departamento de Gestión Ambiental y Salud Pública de la Municipalidad Distrital de Moro, adjuntando copia de su documento nacional de identidad, lugar de acopio de los residuos reciclables.
- b) La Sub Gerencia de Desarrollo Económico, por medio del Departamento de Gestión Ambiental y Salud Pública expedirá el respectivo fotocheck en un plazo máximo de 07 días hábiles. Asimismo, cada reciclador deberá contar obligatoriamente su chaleco, guantes y mascarillas para la realización de las labores de reciclaje en el Distrito de Moro.
- c) Esta municipalidad podrá denegar por razones justificadas, el registro antes señalado.

8. SECTORIZACIÓN DEL DISTRITO:

La Sub Gerencia de Desarrollo Económico, por medio del Departamento de Gestión Ambiental y Salud Pública, podrá sectorizar al distrito a fin de distribuir eficazmente a los recicladores que operen en esta jurisdicción y así promover que sus labores se desarrollen de una manera más ordenada y eficiente.

9. PROHIBICIONES:

- No se permitirá el uso de vehículos que no estén comprendidos en la definición de términos expuestos en el presente proyecto. Desarrolladas por los recicladores que operen en esta jurisdicción.
- No se permitirá al reciclador/a formalizado que realiza la segregación, almacenamiento y acondicionamiento de los residuos sólidos sin contar con sus uniformes y los implementos de protección personal de uso obligatorio



Municipalidad Distrital de Moro

Departamento de Gestión Ambiental y Salud Pública

- Se prohíbe la comercialización y acopio de los productos recolectados dentro de locales que no cuenten con el acondicionamiento adecuado para el almacén temporal de los mismos, en el distrito de Moro.
- No se encuentran permitidas las actividades de recolección selectiva de residuos sólidos peligrosos, las cuales deberán desarrollarse de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27314 – Ley General de Residuos Sólidos, su reglamento aprobado mediante D.S N° 057-2004 – PCM y demás normas que se dicten sobre la materia.
- No se permite la comercialización de los residuos reciclables por parte de la entidad municipal por ende trabajadores del mismo.

10. HORARIO:

Las labores de reciclaje según lo señalado en la presente ordenanza, se efectuarán conjuntamente al momento del recorrido de los compactadores de acuerdo a cada sector.

11. FACULTADES REGULADORAS Y FISCALIZADORAS DE LA MUNICIPALIDAD

Esta municipalidad se encuentra facultada a cancelar o suspender las actividades de los recicladores antes citados en este distrito, de forma discrecional o atendiendo al interés colectivo, en concordancia con las facultades reguladoras y fiscalizadoras establecidas en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

12. EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPPS) A UTILIZAR EN LA LABOR DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS:

- Guantes de cuero.
- Mascarilla con filtro recargable.
- Zapatos cerrados o zapatos que faciliten el desplazamiento continuo
- Guantes de cuero para manipulación de los metales y vidrios; para otros residuos, guantes de nitrilo.
- Mascarilla con filtro recargable.
- Lentes antiempañantes, adaptables a comodidad de cada reciclador.



Municipalidad Distrital de Moro

Departamento de Gestión Ambiental y Salud Pública

- Botas de seguridad
- Cascos.
- Tapones auditivos, en los casos de acondicionamiento de residuos sólidos.
- Uniforme de tela drill color azulino u oscuro (mameluco o camisa y pantalón y en el caso de madres gestantes usaran overol de maternidad), con aplicación de cinta reflexiva de seguridad, de 02 pulgadas de ancho, color plateado ubicada en pecho, espalda, cintura y piernas a la altura de la rodilla.
- Polo de algodón.
- Protector de cabeza: sombreros, gorro u otro similar de acuerdo a las características de la región.

13. TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES:

CODIGO	INFRACCION	MULTA EN % DE LA UIT VIGENTE	MEDIDA COMPLEMENTARIA
R-001	Por ejercer la actividad de reciclador sin contar con el respectivo fotocheck	0.5	Decomiso. De reincidir en la infracción se retirara al reciclador del registro de recicladores.
R-002	Por ensuciar la vía pública como producto de las actividades de recolección selectiva de residuos solidos	1.5	Decomiso. De reincidir en la infracción se retirara al reciclador del registro de recicladores.
R-003	Por dañar las bolsas, contenedores o similares donde se almacenan residuos, como producto de las actividades de recolección selectiva de residuos sólidos.	1	Decomiso. De reincidir en la infracción se retirara al reciclador del registro de recicladores.



Municipalidad Distrital de Moro

Departamento de Gestión Ambiental y Salud Pública

R-004	Por usar vehículos que no se encuentran comprendidos en la definición de términos de la ordenanza.	1.5	Decomiso. De reincidir en la infracción se retirara al reciclador del registro de recicladores.
R-005	Por comercializar o acoplar los productos recolectados en las labores de recolección selectiva de residuos sólidos dentro del distrito de Moro.	1.5	Decomiso. De reincidir en la infracción se retirara al reciclador del registro de recicladores.
R-006	Por ejercer labores de recolección selectiva de residuos sólidos fuera de los horarios establecidos	1.5	Decomiso. De reincidir en la infracción se retirara al reciclador del registro de recicladores.
R-007	Por emplear a menores de edad en las labores de recolección selectiva de residuos solidos	3	De reincidir en la infracción se retirara al reciclador del registro de recicladores.
R-008	por realizar la actividad de recolección de residuos sólidos sin portar la indumentaria descrita en la presente ordenanza	0.5	De reincidir en la infracción se retirara al reciclador del registro de recicladores.



DEPARTAMENTO DE GESTION AMBIENTAL Y SALUD PUBLICA